

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, lunes 22 de junio de 1970

NUMERO 21.954

AÑO LXXVIII

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22 DE JUNIO DE 1970 (80 páginas)

FE DE ERRATA

Edición del día 9|6|70

DISPOSICION 2.889|70

Se hace saber que la Disposición 2.889|70 apareció publicada con un error de imprenta:

Pág. 19 - 3ra. columna

Donde dice: "Ricardo Alberto Julianelly..."

Debe decir: "Ricardo Alberto Julianelli..."

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.093.986

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5645 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

AL PUBLICO

Se comunica que normalmente todos los avisos se publican al cuarto día hábil de su fecha de presentación.

LA DIRECCION NACIONAL





LEYES

FUERZAS ARMADAS

Personal Docente Civil.

Se introducen modificaciones en el Estatuto de dicho personal.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

TENGO el honor de dirigirme a V. E. elevando para su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propician modificaciones al artículo 6º y al Anexo I del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por Ley Nº 17.409.

La necesidad de tales modificaciones surge como consecuencia de lo establecido por la Ley Nº 17.877 que en su artículo 2º determina que el Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno" —dependiente del Comando en Jefe del Ejército— "en cumplimiento de sus fines educacionales, proporcionará instrucción elemental y media...".

Asimismo el artículo 8º del Decreto Nº 5.234|68, reglamentario de la precitada ley, establece que: "El personal directivo, docente, administrativo, de servicios, etc., que actualmente desempeña funciones en el ámbito elemental podrá optar por su transferencia a la jurisdicción de la Fuerza Ejército, debiendo canalizarse las correspondientes solicitudes por el Comando de Institutos Militares".

En virtud de los instrumentos legales aludidos, por Resolución del Consejo Nacional de Educación (Expediente número 18.330|68) se transfirió con fecha 28 de febrero de 1969 la Escuela Primaria Nº 25 del Consejo Escolar 8º al Comando en Jefe del Ejército, efectuándose a partir del 1º de marzo de 1969 las correspondientes previsiones presupuestarias para atender la mayor erogación que tal transferencia representa.

Teniendo en cuenta lo ya citado con referencia al artículo 2º de la Ley Nº 17.877, se hace necesario incluir en el Nivel Primario o Elemental del Anexo I del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, los cargos e índices de remuneraciones a los efectos de poder concretar las incorporaciones del personal que opte por su transferencia al ámbito castrense, contar con las previsiones presupuestarias correspondientes y asegurar el normal funcionamiento de institutos que impartan enseñanza del nivel aludido.

En razón de que en el artículo 6º del Estatuto de referencia se fijan las exigencias para la designación de "docente exclusivo" en los niveles universitario, superior, medio o técnico, se hace necesaria la inclusión de las exigencias correspondientes para la designación de tales docentes en el nivel primario o elemental.

La inclusión de cargos y consecuente determinación de índices se efectuó siguiendo criterios análogos a los sostenidos en oportunidad de elaborarse el Anexo I del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Ley número 17.409).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.
Constantino G. Argüelles.
Jorge M. Martínez Zuviría.

LEY Nº 18.454

Bs. As., 14|11|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Inclúyese en el Anexo I del Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por Ley Nº 17.409, los cargos necesarios para el cumplimiento de la Ley Nº 17.877 y del Decreto Nº 5.234|68, cuyo detalle figura agregado como parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Las incorporaciones y|o transferencias de personal operadas como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 17.877 y del Decreto Nº 5.234|68 tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 1969.

Art. 3º — Agréguense como inciso 4º) del artículo 6º del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas:

"Nivel Primario o Elemental: Se exigirá una antigüedad de doce (12) años en el Instituto y no menos de veinticuatro (24) horas de clase semanales."

Art. 4º — La erogación emergente de la aplicación de la presente ley, será atendida con los créditos previstos jurisdiccionalmente a esos efectos en el presupuesto en vigencia para 1969.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

ANEXO I.

CARGOS (1)	INDICES (2): Asignación básica estado docente (3)		Asignación para los cargos (4): Por cargo (5)		Por cátedra (6)		Por hora semanal (7)		Función diferenciada (8): Por cargo o cátedra (9)		Por hora semanal (10)		Dedicación exclusiva al Instituto (11)		Unidad de desarrollo de actividades (12): Por cargo (13)		Por cátedra (14)		Por hora semanal (15)		OBSERVACIONES (16)
CATEGORIAS:	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL																					
Subregente del Curso de Aplicación	7	7	41	41	—	—	—	—	8,20	8,20	—	—	28	22	—	—	—	—	—	—	(d)
Jefe de Enseñanza Elemental	7	7	35	35	—	—	—	—	7	7	—	—	24	18	—	—	—	—	—	—	(d)
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	7	7	24	24	—	—	1	1	6	6	0,25	0,25	12	12	24	24	—	—	1	1	
Maestro de Grado	7	7	23	23	—	—	0,96	0,96	5,75	5,75	0,24	0,24	10	10	24	24	—	—	1	1	
Maestro Especial del Curso de Aplicación	7	7	22	22	—	—	1,83	1,83	4,40	4,40	0,37	0,37	9	7	12	12	—	—	1	1	
Maestro Especial	7	7	17	17	—	—	1,41	1,41	3,40	3,40	0,28	0,28	7	5	12	12	—	—	1	1	
Maestro Celador	7	7	20	20	—	—	0,83	0,83	4	4	0,17	0,17	[illegible]	[illegible]	24	24	—	—	1	1	



Junta de Comandantes en Jefe

PROVINCIAS

Córdoba.

Renuncia del Interventor Federal.

DECRETO
Nº 30

Bs. As., 15|6|70

VISTO la renuncia presentada por el señor Interventor Federal en la Provincia de Córdoba, General de Brigada (R. E.) D. Juan Carlos Reyes y en uso de las facultades propias del Poder Ejecutivo,

LA JUNTA
DE COMANDANTES EN JEFE
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Interventor Federal en la Provincia de Córdoba, General de Brigada (R. E.) D. Juan Carlos Reyes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GNAVI.
LANUSSE.
REY.
José R. Cáceres Monié.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Reglaméntanse las condiciones para el otorgamiento de licencias arancelarias para la importación de productos.

DECRETO
Nº 37

Bs. As., 16|6|70

VISTO la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), la Ley Nº 18.588 y el Decreto Nº 604|70, y
CONSIDERANDO:

Que para solucionar algunos efectos de la derogación de los regímenes especiales de importación dispuesto por la Ley Nº 18.588 y por el Decreto número 604|70, es pertinente la modificación de la citada Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI);

Que dichas modificaciones se han realizado y realizarán, adaptando el tratamiento arancelario a las reales necesidades de importación con respecto a determinadas mercaderías y a las políticas económicas generales y las especiales de cada sector;

Que en algunos casos, con carácter excepcional, el sistema general de reajuste del arancel con relación a ciertas mercaderías no resulta idóneo para efectuar discriminaciones arancelarias en situaciones especiales en que la misma mercadería satisface demandas de muy diferente naturaleza;

Que ello implica, para dichas situaciones excepcionales, forzosamente habilitar el mecanismo de sujeción a comprobación de destino —sistema no operable en la realidad con la suficiente eficiencia con la necesaria seguridad en la moyoría de los casos— o el de licencias arancelarias;

Que, en consecuencia, para los casos de excepción citados, resulta eventualmente preferible utilizar el mecanismo de licencias arancelarias, por lo cual resulta necesario reglamentar las condiciones en las cuales corresponde otorgarlas y determinar las responsabilidades emergentes de la extensión de las mismas;

Por ello, y en uso de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo,

LA JUNTA
DE COMANDANTES EN JEFE
DECRETA:

Artículo 1º — Cuando en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) se prevean licencias arancelarias para la importación de productos, éstas se otorgarán en los siguientes supuestos:

a) Para suplir la insuficiencia de producción nacional; y

b) Que quede asegurada previamente la colocación en el mercado local de la producción de origen nacional, cuando existiere.

Art. 2º — Las licencias a que se refiere la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), serán otorgadas por los organismos del Estado que la NADI indique en la respectiva posición arancelaria, a cuyo efecto dichos organismos designarán los funcionarios encargados de extenderlas.

Art. 3º — Los organismos estatales correspondientes comunicarán a la Administración Nacional de Aduanas la nómina de los funcionarios autorizados para extender las pertinentes licencias y éstos deberán registrar sus firmas ante la citada Administración Nacional de Aduanas, sin cuyo requisito dicha Administración no dará curso a ningún despacho a plaza de las mercaderías por la posición arancelaria sometida al régimen de licencias.

Art. 4º — Los citados organismos deberán dictar las disposiciones del trámite interno ante ellos para la gestión de las respectivas licencias arancelarias.

Art. 5º — Son responsables y serán pasibles de las sanciones que prevé el Estatuto del Personal Civil para la Administración Pública Nacional los funcionarios que emitan certificados en violación de las normas que determina el artículo 1º del presente decreto, sin perjuicio de las acciones penales y de la legislación aduanera a que hubiere lugar.

Art. 6º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GNAVI
LANUSSE
REY
José M. Dagnino Pastore
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Restablécense las franquicias para la importación de combustibles y sus derivados.

DECRETO
Nº 38

Bs. As., 16|6|70

VISTO la Ley Nº 16.690, y
CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar diversos ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a efectos de evitar eventuales perjuicios a la industria nacional, como asimismo facilitar el aprovisionamiento de materiales, cuya producción local no satisface ampliamente las necesidades del mercado.

Que, a fin de restablecer situaciones existentes con anterioridad al dictado de la Ley Nº 18.588 y el Decreto número 604|70 con relación a los regímenes especiales que otorgaban franquicias para la importación de combustibles y sus derivados con fines energéticos, se hace indispensable proceder a la modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación e inclusión de determinados materiales críticos.

Que por la naturaleza de tales ajustes y lo dispuesto en la Ley Nº 18.675 corresponde establecer que éstos comiencen a regir desde el 21 de febrero de 1970 inclusive.

Por ello, en uso de las facultades acordadas en los artculos 3º de la Ley Nº 16.690 y 1º de la Ley Nº 18.675; artículo 12 de la Ley Nº 12.143, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones y las propias del Poder Ejecutivo,

LA JUNTA
DE COMANDANTES EN JEFE
DECRETA:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de la siguiente posición:

27.10.01.00	70 %

Art. 2º — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

27.09.00.01	30 %
27.09.00.50	30 %
27.10.02.01	30 %
27.10.02.02	80 %
27.10.02.99	80 %
27.10.03.01	30 %
27.10.03.02	30 %
27.10.03.03	80 %
27.10.04.01	30 %
27.10.04.02	30 %
27.10.05.01	30 %
27.10.05.02	30 %
27.10.06.51	30 %
27.10.06.52	90 %
27.11.00.01	20 %
27.11.00.50	70 %

Art. 3º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

27.01.01.03	Hulla, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.01.02.03	Otros, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.09.00.01	Petróleos crudos (brutos) naturales, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.09.00.10	Petróleos crudos (brutos) naturales	30 %
27.09.00.51	Petróleos crudos (brutos) reconstituidos, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.09.00.60	Petróleos crudos (brutos) reconstituidos ...	30 %
27.10.01.01	Petróleos parcialmente refinados, incluyendo los derivados brutos que han sufrido una destilación primaria (toppin), con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	7 %
27.10.01.99	Petróleos parcialmente refinados, incluyendo los derivados brutos que han sufrido una destilación primaria (topping)	70 %
27.10.02.01	Aeronafta, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.10.02.10	Aeronafta	30 %
27.10.02.11	Motonafta, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	8 %
27.10.02.20	Motonafta	80 %
27.10.02.98	Las demás, con licencia de la Secretaría de Estado de Energía	8 %
27.10.02.99	Las demás	80 %
27.10.03.01	Combustibles para motores a reacción, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.10.03.10	Combustibles para motores a reacción	30 %
27.10.03.11	Kerosene, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.10.03.20	Kerosene	30 %
27.10.03.50	Aguarrás (White spirit)	80 %
27.10.04.01	Gas Oil, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.10.04.50	Gas Oil	30 %
27.10.04.51	Diesel, Oil, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.10.04.80	Diesel Oil	30 %
27.10.05.01	Fuel Oil, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.10.06.10	Fuel Oil	30 %
27.10.05.11	Residuo directo de la destilería primaria de petróleo crudo para la elaboración de aceites y asfaltos, "Crudo reducido", que responda a las siguientes especificaciones: peso específico mínimo 0,910; máximo 1,000; viscosidad S. F. a 50ºC, mínimo 40 segundos, máximo 2.000 segundos; color negro; carbón Conradson %| peso máximo 11; punto de inflamación mínimo 60ºC, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía .	3 %
27.10.05.20	Residuo directo de la destilería primaria de petróleo crudo para la elaboración de aceites y asfaltos, "Crudo reducido", que responda a las siguientes especificaciones: peso específico mínimo 0,910; máximo 1.000; viscosidad S. F. a 50ºC, mínimo 40 segundos, máximo 2.000 segundos; color negro; carbón Conradson %' peso máximo 11; punto de inflamación mínimo 60ºC	30 %
27.10.06.51	Aceites base lubricantes, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.10.06.60	Aceites base lubricantes	30 %
27.10.06.70	Grasas lubricantes ...	90 %
27.11.00.01	Gases licuados, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	0 %
27.11.00.10	Gases licuados	20 %
27.11.00.50	Gas natural, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Energía	3 %
27.11.00.51	Gas natural	70 %

Art. 4º — Exímese del pago del impuesto a las ventas a los productos que figuran en ítems cuya importación se realice con la licencia arancelaria establecida por el presente decreto.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto tendrán efecto retroactivo al 21 de febrero de 1970, inclusive.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior, de Energía y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GNAVI.
LANUSSE.
REY.
José M. Dagnino Pastore.
Luis M. Gotelli.
Raúl J. Peyceré.
Juan P. Thibaud.
Elvio Baldinelli.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta textil.

DECRETO
Nº 2.606

Bs. As., 5|6|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 144.474/69 y sus agregados números 300.766/69, 300.767/69 y 301.288/69 en el que la firma "Aguiluchos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinaria destinada a su planta textil y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Aguiluchos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Moreno número 1567, Capital Federal y planta industrial en la calle Arias número 145, San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital, cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de diez (10) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.606

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s	$
1 (Una) máquina urdidora de árboles, de dibujo tipo tipo DSM 124, para urdir árboles hasta 314,96 cm (124" de ancho), completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento. (DM 9.988)	2.729	9.551,50
1 (Una) máquina Raschel con dispositivo de Jacquard, tipo RMJ4-F, de 254 cm (100" de ancho) útil, finura 36 gge, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento. (DM 79.586)	21.745	76.107,50
1 (Una) máquina Raschel, tipo MRS 36 259,08 cm (102") de ancho útil, finura 36 gge, con 36 barras, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento. (DM 77.913)	21.288	74.508.—
1 (Una) máquina automática para bordar, modelo MR 56 de 9,144 m (10 yardas), utilizable hasta un ancho de 65 cm, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento	27.500	96.250.—
	73.262	256.417.—

Son: Setenta y tres mil doscientos sesenta y dos dólares estadounidenses equivalentes a doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta industrial.

DECRETO
Nº 2.608
Bs. As., 5/6/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 135.409/69 en el que la firma "Carlos Boero Romano", Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria destinada a su planta industrial y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Carlos Boero Romano", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en Boulevard 25 de Mayo número 2195, San Francisco, partido de San Justo, provincia de Córdoba, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de catorce (14) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Direccion Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Raúl J. E. Peyceré.
José M. Dagnino Pastore.

Anexo al Decreto Nº 2.608

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	u$s	$
1 (Un) equipo automático para embolsado de harina, marca "Chronos", que incluye lo siguiente:		
2 (Dos) balanzas automáticas de descarga B 50 ME/125 K, sin pesas, y		
2 (Dos) máquinas cargadoras para bolsas, con válvula VFA 1. (DM 51.794)	14.151	49.528,50

Son: Catorce mil ciento cincuenta y un dólares estadounidenses, equivalentes a cuarenta y nueve mil quinientos veintiocho con 50/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar un equipo destinado a su planta elaboradora de especialidades medicinales.

DECRETO
Nº 2.610
Bs. As., 5/6/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 304.897/69 en el que la firma "Laboratorios Schvartz-Giordano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar un equipo destinado a su planta elaboradora de especialidades medicinales, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Laboratorios Schvartz-Giordano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal y planta industrial en la calle Combate de los Pozos número 179, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de siete (7) meses el bien a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.610

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	u$s.	$
1 (Un) Espectrofotómetro, marca Beckman, modelo DB-G, cat. 152.704 completo, con su fuente de poder para lámpara UV, registrador de 127 mm. (5") potenciométrico y expansor de escala, una lámpara de hidrógeno, cuatro lámparas de tungsteno, tres rollos de papel y un frasco de tinta y restantes elementos de su dotación normal	4.418	15.463.—

Son: Cuatro mil cuatrocientos dieciocho dólares estadounidenses, equivalentes a quince mil cuatrocientos sesenta y tres pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar una máquina destinada a su planta industrial.

DECRETO
Nº 2.611
Bs. As., 5/6/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 302.158/69 en el que la firma "Rhodia Argentina Química y Textil, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar una máquina con destino a su planta industrial y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Rhodia Argentina Química y Textil, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" con domicilio legal en la calle Rioja número 301, Capital Federal y planta industrial en Primera Junta 525, Quilmes, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de diez (10) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.611

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

		u$s.	$
1	(Una) máquina Servac 80, incluido un formato de regulación de velocidad sin escalonamiento, con un levantamiento automático de las mordazas de sellar, una suspensión adicional para la bobina; una alimentación universal para tabletas y grageas, siete rodillos adicionales para matrizar, seis rodillos adicionales para sellar, una herramienta para cortar adicional, un dispositivo para marcar seis letras (incluido seis juegos de letras). (D. M. 60.139)	16.431	57.508,50

Son: Dieciséis mil cuatrocientos treinta y un dólares estadounidenses, equivalentes a cincuenta y siete mil quinientos ocho con 50/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta industrial.

DECRETO

Nº 2.612

Bs. As., 5/6/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 143.836/69, en el que la firma "Perle, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria destinada a su planta industrial a fin de aumentar la producción de prendas tejidas y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Perle, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" con domicilio legal y planta industrial en la calle Méndez de Andés número 1931, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de diez (10) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.612

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR C y F PUERTO DE BUENOS AIRES DE LOS MISMOS

		u$s.	$
1	(Una) máquina circular para tejido de punto Monarch Fukuhara modelo SJ-4Y, de 66,04 cm (26") de diámetro, galgas 18 con 32 alimentadores	8.932	31.262.—
2	(Dos) máquinas rectilíneas Singer-alemannia, modelo FCM-b, para cuellos menguados en tejido de punto; galga 10/12, ancho útil 80 cm. (D. M. 51.437)	14.054	49.189.—
1	(Una) calandria Heliot tipo H67 para tejidos de punto tubulares, hasta 1,50 m. de ancho con dispositivo de decatizaje (Fr. Fr. 36.166)	6.539	22.886.—
1	(Una) máquina Tricoset para el tratamiento de prendas de punto, apresto y acabado, completa con todos dos los elementos para su normal funcionamiento ..	9.495	33.233.—
		39.020	136.570.—

Son: Treinta y nueve mil veinte dólares estadounidenses, equivalentes a ciento treinta y seis mil quinientos setenta pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta industrial.

DECRETO

Nº 2.613

Bs. As., 5/6/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 303.656/69 en el que la firma Multifils Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria con destino a su planta industrial y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Multifils, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" con domicilio legal en la calle Canalejas números 1549 59, Capital Federal y planta industrial en la calle Canalejas número 1558, Capital Federal los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de diez (10) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.613

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		u$s.	$
2	(Dos) máquinas retorcedoras Carniti D 14, una con aros de 90 mm. y otra de 100 mm., completas, con todos los elementos para su normal funcionamiento ..	29.070	101.745.—

Son: Veintinueve mil setenta dólares estadounidenses, equivalentes a ciento un mil setecientos cuarenta y cinco pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta elaboradora de cajas de cartón corrugado.

DECRETO

Nº 2.614

Bs. As., 5/6/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 307.805/69 en el que la firma Cartontécnica Sociedad de Responsabilidad Limitada solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria destinada a la ampliación de su planta elaboradora de cajas de cartón corrugado y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662/69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Cartontécnica Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y planta industrial en la calle Chivilcoy números 1.243/47/49, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.614

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		u$s.	$
1	(Una) máquina impresora Slotter para placas de cartón corrugado, marca Gandossi y Fossati, modelo FS 240, consistiendo de alimentador automático,, grupos impresores para dos colores, hendido y tajado, dotada de sistema de marcha continua o alternada de alimentación, sistema de registro de impresión y de tajado mecanizados y y operables en marcha, de lubricación sencillísima y de distintos controles electrónicos completa con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento	20.300	71.050.—
2	(Dos) máquinas cosedoras dobladoras de estuches automáticos para cajas de cartón corrugado, marca Gandossi y Fossati, modelo Lampomatic, consistiendo de alimentador automático, estación dobladora, cosedora de alambre automática programática con programador electrónico y transportador de salida, completas con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento	40.600	142.100.—
1	(Una) máquina atadora, marca Ampag, modelo RT 1100 E, con dimensiones útiles de pasada de 1100 x 550 mm, con desembobinador de banda, túnel rotativo, dispositivo especial para la tensión automática de la banda y para el cierre con precinto con corte sumultáneo, apta para atar con sisal, completa con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento	5.075	17.762,50
		65.975	230.912,50

Son: Sesenta y cinco mil novecientos setenta y cinco dólares estadounidenses, equivalentes a doscientos treinta mil novecientos doce con 50/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la producción de su planta industrial.

DECRETO
Nº 2.616

Bs. As., 5|6|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 307.633/69, en el que la firma "Estisol", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria con destino a su planta industrial a fin de ampliar la producción de elementos acústicos y aislantes de poliestireno expandido e iniciar la producción de envases y aislaciones de poliuretano y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662/69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Estisol", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera con domicilio legal en la calle Portela número 3479 y planta industrial en la calle Iguazú número 991, ambos en la Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de 12 (doce) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de 3 (tres) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.616

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	D.M.	$
1 (Un) pre-expandidor Handle, tipo KSTY 500 d, para pre-expansión liviana, completo, con todos los elementos para su normal funcionamiento	26.000	24.708
1 (Una) máquina totalmente automática de moldeo Lendle, tipo LA 50/50/30 para la elaboración de poliestireno expansible, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento	20.392	19.379
1 (Una) máquina totalmente automática de moldeo Lendle, tipo LA 80/80/35 para el moldeo de poliestireno expansible, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento	33.682	32.008
2 (Dos) máquinas totalmente automáticas de moldeo Lendle, tipo LA 80/80/65 para el moldeo de poliestireno expansible, completas con todos los elementos para su normal funcionamiento	74.257	70.566
1 (Una) máquina totalmente automática de moldeo Lendle, tipo LA 180/80/65 para el moldeo de poliestireno expansible, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento	54.034	51.349
2 (Dos) máquinas transportables VTE-SG-20.2 para espuma de poliuretano a inyección y spray, completas, con todos los elementos para su normal funcionamiento	22.635	21.510
	231.000	219.520

Son: Doscientos treinta y un mil marcos alemanes, equivalentes a doscientos diecinueve mil quinientos veinte pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para ampliar la producción de cueros de vaca curtidos.

DECRETO
Nº 2.617

Bs. As., 5|6|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.584/68 en el que la firma "S.A. Luppi Hermanos y Compañía Limitada, Curtiduría y Anexos" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "S.A. Luppi Hermanos y Compañía Limitada, Curtiduría y Anexos" con domicilio legal y planta industrial en la calle Esquiú número 1252, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta veintitrés mil ochocientos noventa y cuatro dólares estadounidenses (u$s 23.894) equivalentes a ochenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos ($ 83.629) valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinaria y equipos nuevos, destinados a ampliar la producción y mejorar la calidad de cueros de vaca curtidos.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto, en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar directa o indirectamente exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho dólares estadounidenses (u$s 47.788) equivalentes a ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos (pesos 167.258) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a once mil novecientos cuarenta y siete dólares estadounidenses (u$s 11.547) equivalentes a cuarenta y un mil ochocientos catorce con 50/100 pesos ($ 41.814,50).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de dos (2) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado directa o indirectamente exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Organización del Personal de Supervisión Telefónicos Argentinos.

Nuevo estatuto

SENTENCIA
Nº 28.596

Bs. As., 3|2|70

Causa Nº 34.568.

"Organización Personal Supervisores Telefónicos República Argentina s|Personería Gremial".

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, reunidos en la Sala de Acuerdos los señores miembros integrantes de este Tribunal, a fin de considerar el recurso deducido contra la Sentencia apelada, se procede a oír las opiniones de los presentes en el orden de sorteo practicado al efecto, resultando así la siguiente exposición de fundamentos y votación.

El doctor Machera, dijo:

La resolución Nº 477 dictada el 29 de agosto de 1969 por la Secretaría de Estado de Trabajo que en copia autenticada obra a fs. 109 -10|12- de estas actuaciones, es recurrida por "Organización del Personal de Supervisión Telefónicos Argentinos" -O.P.S.T.A.- de Mar del Plata, que el 18 de octubre de 1966 solicitara personería gremial de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.455 y cuya zona de actuación se fijara a fs. 23 vta. y fs. 31 vta. Corrida vista a fs. 113 de las actuaciones, se expide a fs. 114|115 el señor Sub Procurador General del Trabajo. Adelanto que el examen de las mismas, a la luz de las disposiciones legales pertinentes -Ley 14.455, artículo 18 y sus concordantes y 13 del Decreto Reglamentario Nº 969|66-, me conduce a compartir las razones de la recurrente y del bien fundado dictamen ya aludido a las que, por compartirlas, me remito dándolas por aquí reproducidas en homenaje a la brevedad y para fundar la revocación de la resolución apelada. En efecto: tal como el recurrente pone de relieve en su queja -véase punto III del memorial de fs. 110 y siguientes-, del informe emanado de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que obra a fs. 64, y teniendo en cuenta la mayor antigüedad de la solicitante y recurrente ante sus oponentes (véase dictamen de fojas 66) en tanto aquella cuenta los seis meses anteriores al 7 de noviembre 1966 con 188 afiliados cotizantes, sus oponentes "Sindicato Luján de Obreros y Empleados Telefónicos", "Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina- Sindicato de Mar del Plata", y "Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de La Plata") según informe de fs. 33, sólo contarían con 110 afiliados cotizantes. Número este último que debe reducirse al de 80 por las razones dadas en el memorial que me ocupa -véase fs. 110, 2 a 3-. Tampoco resultan fundadas las otras razones de la resolución Nº 477 en punto a los inconvenientes derivados de la necesidad de auténtica representación de parte del personal interesado y del ámbito de validez de las convenciones colectivas de trabajo como consecuencia de la múltiple representación. Y ello resulta así en atención a que de la zona de actuación de la recurrente -véase Art. 89 ya citado a fs. 23 vta.- no se deriva la posibilidad de que acontezca tal hipótesis,

Dando pues, en mérito a la brevedad, por reproducidas las razones de la queja y del dictamen de fs. 114|115, me pronuncio en el sentido aconsejado por el señor Sub-Procurador General del Trabajo, o sea por la revocación de la Resolución ministerial Nº 477 recurrida y, en su consecuencia, por el otorgamiento de la personería gremial solicitada por Organización del Personal de Supervisión Telefónicos Argentinos (O.P.S.T.A.) de la Ciudad de Mar del Plata, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de las Ciudades y localidades mencionadas en el art. 89 de sus estatutos (véase fs. 23 vta.). Sin costas en atención a la naturaleza de la cuestión debatida. Así lo voto.

Los doctores Videla Morón y Miguez, dijeron que adhieren al voto precedente por sus fundamentos.

Por lo tanto, el Tribunal Resuelve:

Revocar la Resolución ministerial número 477 recurrida y, en su mérito, otorgar la personería gremial solicitada por "Organización del Personal de Supervisión Telefónicos Argentinos" (O.P.S.T.A.) de la Ciudad de Mar del Plata, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de las Ciudades y localidades mencionadas en el art. 89 de sus estatutos.

Sin costas en atención a la naturaleza de la cuestión debatida.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Armando David Machera. — Mario E. Videla Morón. — Manuel Gilberto Miguez. — Roberto O. Defranchi.

En 5 de febrero de 1970, notifiqué al señor Procurador General del Trabajo la sentencia de fs. 117 y firmó Conste.

Aldo Folchi, Sub-Procurador General del Trabajo.

En 18 de febrero de 1970 se labraron 2 cédulas Conste.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación.

Artículo 1º — En la ciudad de M. del Plata a los 16 días del mes de Enero 1965, se constituye la entidad de primer grado "Organización del Personal de Supervisión Telefónicos Argentinos" (O.P.S.T.A.), que agrupará al personal de supervisión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con domicilio legal en el Edificio Banco Provincia Buenos Aires, S. Martín 2583, teniendo como zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de ciudad y partidos, que al final del presente se detallan:

CAPITULO II

Objeto y Prohibiciones

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la Justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontología, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así la resuelve en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en élla se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, coma donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad;

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositaran en, uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gatos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Solo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Artículo 13º — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. — Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. — Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentacion y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. — No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo seran las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicara apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicara suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. — Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado en su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asambela del gremio. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándose además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. — La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en las firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Dirección y Administración

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administracion son:

a) Comision Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. Un Secretario General.
2. Un Prosecretario General.
3. Un Secretario Gremial.
4. Un Secretario de Actas.
5. Un Secretario Administrativo.
6. Un Tesorero.
7. Un Protesorero.
8. Cuatro Vocales Titulares.
9. Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán remplazados; el Secretario General por el Pro-Secretario y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán remplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votacion designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán remplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en su funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;



e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general del ejercicio financiero que cierra el 31 de diciembre de cada año, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir.
   2. Lectura del Acta anterior.
   3. Memoria y balance.
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8. Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Pro Secretario General. — En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrá ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículo 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Remplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

El Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazar en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en las que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultado para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquier sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47 — Las Asambleas ordinarias se celebran anualmente; en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sea ncontrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del premio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31º y 45º inc. d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las

tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el art. 58, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización. La Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser remplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto Nº 969|66.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24º.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 60 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deséen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo remplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Seccional.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Protesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Dos vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los miembros

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y asamblea general, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los delegados y subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión.

Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85 — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18 del decreto Nº 969|66.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los delegados subdelegados y miembros de comisiones internas;

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros.
b) Enterarán a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean solicitados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. — Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. — El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. — Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaren;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 13 por las causales enumeradas en el mismo — Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 87 — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, sólo mediante dicho sistema de votación.

Art. 89. — Zona de actuación: En todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de: Ciudad de La Plata — Partidos de Avellaneda — Alte. Brown — Cañuelas — E. Echeverría — F. Varela — Gl. Rodríguez — Gl Sarmiento — Lanús — Lomas de Zamora — Luján — Marcos Paz — Matanza — Merlo — Mariano Moreno — Morón — Pilar — Quilmes — San Isidro — San Martín o San Vicente — 3 de Febrero — Vicente López — San Fernando y Tigre respectivamente.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Médica del Centro Asturiano de Buenos Aires.

Personería gremial.

SENTENCIA

Nº 32.280

Bs. As., 4|2|70

Exp. 33.386 El Doctor Alfredo del C. M. Córdoba, dijo:

Según el art. 18 de la ley 14.455 las asociaciones profesionales de trabajadores tienen derecho a gozar de personería gremial, siempre que: 1º) sus estatutos se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente ley; 2º) posea el mayor número de afiliados y que ese número le asigne capacidad suficiente para representar la actividad o la categoría en la zona en que se circunscribe su acción 3º) tenga una antigüedad mayor de seis meses en el ejercicio de su actuación gremial".

Esos requisitos concurren en el caso respecto a la asociación recurrente por lo que las razones en que se fundó la denegatoria copiada a fs. 86|7, carecen de sustento legal.

Es por estos fundamentos y los concordantes del dictamen del Sr. Subprocurador General del Trabajo de fs. 97, que voto por la revocación de la resolución recurrida, debiendo otorgarse personería gremial a la "Asociación Médica del Centro Asturiano de Buenos Aires", como asociación profesional de trabajadores de primer grado que agrupa a los profesionales del arte de curar universitarios que prestan servicios en el "Centro Asturiano de Buenos Aires" teniendo como zona de actuación los lugares de asiento del mencionado Centro.

Los Doctores Amadeo Allocati y Guillermo C. Valotta, compartiendo sus fundamentos adhieren a cuanto propone el voto que antecede.

Atento el resultado del presente acuerdo, el Tribunal resuelve: Revocar la resolución recurrida, debiendo otorgarse personería gremial a la Asociación Médica del Centro Asturiano de Buenos Aires como asociación profesional de trabajadores de primer grado que agrupa a los profesionales del arte de curar universitarios que prestan servicios en el Centro Asturiano de Buenos Aires, teniendo como zona de actuación los lugares de asiento del mencionado centro. Cóp., reg., not. y vuelvan.

Alfredo M. Córdoba, Juez de Cámara. — Amadeo Allocati, Juez de Cámara. — Guillermo C. Vallota, Juez de Cámara. — Dr. Emilio M. Figueroa, Secretario.

En 13|2|70 se libró una cédula. Conste.

En 17|2|70 se libraron dos cédulas. — Conste.

En 19 de febrero de 1970 notifiqué al señor Procurador General del Trabajo la resolución de fs. 98 y vto. Conste.

Aldo Folchi, Subprocurador General del Trabajo.

ESTATUTO

ASOCIACION MEDICA DEL CENTRO ASTURIANO DE BUENOS AIRES

CAPITULO I

Denominación, Constitución y Domicilio Legal

Artículo 1º. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de setiembre del año 1950, se constituyó bajo la denominación de "Resolución Médica del Centro Asturiano de Buenos Aires", con domicilio legal en la calle Solís 745 de esta Capital.

Art. 2º. — Objeto y fines de la entidad, son los siguientes:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los profesionales del arte de curar de la Institución;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante la patronal en beneficio de sus afiliados;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión la Justicia la patronal y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados y familiares, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural entre los afiliados y sus familiares, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la solidaridad y bien común;

j) Crear colonias de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campo de deportes, biblioteca, conferencias;

k) Adherirse a organizaciones de grado superior, desafiliándose cuando así lo resuelva una asamblea, fomentar la actividad gremial;

l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los profesionales que agrupa;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados, las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Zona de Actuación

Art. 3º. — La organización tendrá como zona de actuación la Capital Federal

Art. 4º. — La Asociación Médica Gremial del Centro Asturiano de Buenos Aires, agrupa en su seno a los profesionales del Arte de Curar universitarios que presten servicios en el Centro Asturiano de Buenos Aires.

CAPITULO II

Art. 5º. — Derechos y obligaciones de los afiliados:

Derechos

a) El socio que esté al día en el pago de la cuota societaria gozará de todos los derechos que le acuerda el presente estatuto y al uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que las regulen:

b) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización, o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma;

c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, función o representación dentro de la organización salvo en los casos que no reúna los requisitos exigidos en el presente estatuto;

d) Participar con voz y voto en las asambleas que fuera convocado;

Obligaciones:

a) Abonar puntualmente la cuota societaria y demás contribuciones fijadas por asamblea.

b) Conocer, respetar, cumplir y acatar el presente estatuto los reglamentos internos, resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas;

c) Aceptar los cargos para los cuales fueran designados, salvo causas de fuerza mayor; Comunicar los cambios de domicilio, respetar la persona y opinión de los otros afiliados;

Requisito de Admisión y su Rechazo

Art. 6º. — Para ingresar como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su solicitud que para tal caso le proveerá la entidad en la que deberá constar lo siguiente, apellidos y nombres completos, edad nacionalidad (si fuera extranjero fecha de llegada al país), número de Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica número de Cédula de Identidad, matrícula profesional, fecha de nacimiento

Art. 7º. — La solicitud de afiliación será aceptada o rechazada dentro de los (30) treinta días de su presentación transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada, la misma sólo podrá ser rechazada por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el presente estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad ni pertenecer a la profesión de los trabajadores que agrupa;

c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato, sin que hayan transcurrido (2) dos años desde la fecha del tal medida

Art. 8º — Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice, la que deberá resolver en definitiva de confirmarse el temperamento adoptado por la Comisión Directiva, el afectado podrá recurrir, ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente dentro del término de (20) veinte días de notificada la resolución de conformidad con la legislación vigente.

Renuncias

Art. 9º. — Para renunciar de la organización, el afiliado deberá presentar su renuncia por escrito por telegrama colacionado, debiendo para ello, tener paga la mensualidad correspondiente a la fecha de su renuncia, la que deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los (30) treinta días de su presentación, transcurrido dicho lapso se considerará automáticamente aceptada, la misma no podrá ser rechazada salvo que por motivos legítimos, se resolviera expulsarlo como afiliado.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 10 — Los órganos de dirección administración son:

a) Asambleas generales de afiliados

b) La Comisión Directiva

c) La Comisión Revisora de Cuentas

Art. 11. — La Comisión Directiva estará integrada por (5) cinco miembros titulares, además se elegirán (4) vocales suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca en ella una vacancia definitiva, los cargos serán los siguientes: (1) Un Presidente; (1) Un Secretario; (1) Un Tesorero y (2) dos Vocales Titulares.

Art. 12. — La mitad más uno de los cargos de la Comisión Directiva serán desempeñados por argentinos, los extranjeros deberán tener una residencia en el país no menor de (10) diez años

Art. 13. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán (2) dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. — El mandato de la Comisión Directiva, podrá ser revocado en cualquier momento por una asamblea general de afiliados, convocada al efecto y en ese caso se procederá de conformidad con la legislación vigente.

Art. 14. — En caso de renuncia, fallecimiento o separación de algún miembro de la Comisión Directiva, lo reemplazará al que el mismo cuerpo por votación designe.

Art. 15. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, los afiliados deberán reunir los siguientes requisitos: Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión, a la fecha de la elección, no menor de (2) dos años.

Art. 16. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y extraordinariamente, cada vez que lo disponga el Presidente o le soliciten un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 17. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto

b) Designar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento, con o así también designar colaboradores o afiliados para secundar en sus funciones al Secretario en casos generales o especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes de conformidad a lo establecido en el artículo 18, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de organización;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir, exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la institución y la letra del presente estatuto, no hayan sido previstas por él y sean necesarias para el mejor fin de la entidad;

g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversaciones o defraudaciones u otro delito que afecte a la organización;

h) Elevar a la consideración de las asambleas ordinarias la Memoria y Balance e Inventario del ejercicio fenecido, conjuntamente con el cuadro de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y afiliados;

i) Convocar a asambleas, ordinarias o extraordinarias, estableciendo el orden del día a considerar.

Art. 18. — La Comisión Directiva, ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir, grabar o enajenar los bienes inmuebles, como así también para hipotecarlos o solicitar préstamos.

Art. 19. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria con la mitad más uno de sus miembros. El miembro que preside la sesión dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 20. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga, deberá notificarse a la asamblea que dispondrá en definitiva, en presencia del inculpado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de Comisión Directiva

Art. 21. — Del Presidente: Son sus deberes y atribuciones:

a) Es el representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar con el Secretario o Tesorero, la correspondencia oficial;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva:

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario, el retiro de fondos como así también todas las operaciones que se realicen de conformidad con el presente estatuto y la Memoria y Balance

g) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento del estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

h) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 22. — Del Secretario: Reemplaza al Presidente, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Presidente, además estará a su cargo el personal que la entidad necesite para su desenvolvimiento, que será aprobado por la Comisión Directiva.

Serán Deberes y Atribuciones las siguientes:

a) Atender la correspondencia relacionada con la organización y proyectar notas, Redactar y firmar las actas de las sesiones de Comisión Directiva y asambleas transcribiéndolas en el libro correspondiente; llevar un registro de los presentes y ausentes en sesiones de Comisión Directiva o asambleas,

b) Presentar en cada sesión de Comisión Directiva o Asamblea el acta anterior para su aprobación:

b) En caso de ausencia de éste sus funciones serán cumplidas por el Vocal Titular que el cuerpo designe;

d) Deberá salvar de puño y letra cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma en el libro de actas, que corresponda.

Art. 23. — Del Tesorero: Son su deberes y atribuciones:

a) Percibir las cuotas societarias y contribuciones, vigilando su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

b) Efectuar los pagos autorizados, por la Comisión Directiva, refrendados por el Presidente, firmar las extracciones conjuntamente con el Presidente y Secretario, siendo indispensable la firma del Tesorero o quien haga sus veces:

c) Llevar la contabilidad en forma prolija y ordenada, en los libros exigidos en la legislación vigente;

d) Firmar los recibos y preparar el Balance.

Art. 24. — De los Vocales Titulares: Concurrir a todas las reuniones de Comisión Directiva y tomar parte en las deliberaciones con voz y voto. Formar parte de las subcomisiones en que se les designe y colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 25. - Para ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse las mismas condiciones exigidas para integrar la Comisión Directiva (artículo 15).

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en una asamblea general de afiliados y a simple pluralidad de votos y durarán en sus cargos (2) dos años.

Art. 27. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por (3) tres miembros y sus deberes y obligaciones serán:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de Caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial, o de crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar, por igual medio, dentro de los (5) cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas, por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Presidente o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará "in voce", sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, que convoque en un plazo no mayor de (15) quince días a asamblea general extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea general extraordinaria la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la legislación vigente.

Art. 28. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para su mejor desempeño, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO IV

Patrimonio y Cotizaciones

Art. 28. — El patrimonio de la organización estará formado por:

a) La cuota societaria y contribuciones extraordinarias de sus afiliados, resueltas por asambleas;

b) Los bienes inmuebles que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones y otros medios lícitos que no estén reñidos con la Legislación vigente y los propósitos de la organización.

Art. 29. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero o con dos de ellos, siendo indispensable la del Tesorero o quienes los remplacen en caso de ausencia temporaria o definitiva. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 30. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de una asamblea general de afiliados, para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 31. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 32. — La Asociación llevará, la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente.

Art. 33. — El ejercicio económico financiero, es anual. De cada ejercicio, se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de afiliados, el que será sometido a la consideración de la asamblea general ordinaria de afiliados, previamente será remitido a los mismos mediante impresos o por el medio de publicidad más económico y más efectivo.

Art. 34. — La cuota social será fijada o modificada por una asamblea general de afiliados, como así cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 35. — **El órgano máximo de la entidad reside en las asambleas generales de afiliados, los que serán ordinarias y extraordinarias, los ordinarias se celebrarán anualmente y las extraordinarias, cuando lo considere conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito el (10%) diez por ciento de los afiliados al día con tesorería, se entiende estar al día con tesorería no adeudar más de tres mensualidades.**

En este último caso la Comisión Directiva, deberá convocar la misma en un plazo máximo de (20) veinte días, incluyendo en el Orden del Día, únicamente los asuntos que motivaron el pedido y deberán asistir obligatoriamente los que efectuaron el pedido.

Art. 36. — La convocatoria a asamblea general ordinaria, se realizará con un mínimo de (30) treinta días a la fecha fijada para su realización y en ella deberán especificarse en forma clara y concisa los temas a considerar y serán comunicadas a la Secretaría de Estado de Trabajo dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de haber sido convocadas, en las asambleas ordinarias se tratarán los siguientes temas: Memoria y Balance, elección de la Junta Electoral, cuando se tenga que renovar las Autoridades y Delegados ante la entidad de segundo grado a que esté adherida, o algún otro punto de interés que la Comisión Directiva crea conveniente tratarlo, no se podrán tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día.

Art. 37. — En las asambleas extraordinarias, en primera convocatoria el quórum los constituyen la mitad más uno de los afiliados, una hora después de la fijada para su realización se llevará a cabo con el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas, igualmente se seguirá en las asambleas ordinarias.

Art. 38. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, las que se harán por signos, salvo en aquellos casos previstos en la legislación vigente que deberán ser por voto secreto y directo de los afiliados presentes.

Art. 39. — Las asambleas serán abiertas por el Presidente y luego la misma designará entre los presentes quién las presidirá, en las mismas, no se permitirá la discusión de cuestiones ajenas o susceptibles de alterar el orden, la armonía y el respeto, que los afiliados se deben.

Art. 40. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización expresa de la asamblea, ante pedido expreso, o en caso que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria. La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitada Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 41. — Los miembros de la Comisión Directiva y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar, cuando se trate de juzgar su labor, solamente podrán informar al respecto.

Art. 42. — En las asambleas extraordinarias solamente podrán ser tratados los siguiente puntos:

a) Reformas de estatuto, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Unión, fusión o desafiliación de otra entidad de grado superior.
c) Contribución de cualquier índole y aumento de la cuota mensual;
d) Aprobación de contratos colectivos de trabajo y todos los casos urgentes que necesitan resolución de asamblea;
e) Los casos previstos en los artículos 13 y 33 inc. c).

Art. 43. — El afiliado que presida la asamblea dirigirá el debate en forma parlamentaria y levantará la misma una vez concluido pasará a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 44. — odo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 45. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, no podrá considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas. — Son cuestiones de orden las que susciten, respecto a los derechos y privilegios de la asamblea de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son Mociones de Orden:

a) Que levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre de debate;
d) Que se cierre el debate;
e) que se pase al Orden del Día;

Son Mociones Previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se pase al Orden del Día;

Art. 46. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá debatirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 47. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida, toda discusión en forma de diálogo. — No se debe discutir ni atacar, las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

CAPITULO VI

Memoria y Balance

Art. 48. — El ejercicio económico financiero será anual, debiendo ser sometido a consideración de la asamblea general ordinaria de afiliados dentro de los (90) noventa días de cerrado. — De caad ejercicio, se confeccionará la correspondiente memoria, Balance e Inventario General a lo que se le dará amplia difusión a los afiliados, mediante impresos que se distribuirán entre los afiliados con antelación a la realización de la asamblea anual ordinaria. — El balance deberá contener el activo y pasivo, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y de afiliados. — La revisión y fiscalización, estará cargo de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 49. — Las elecciones en la asociación se realizarán cada (2) años, en la fecha que fije la asamblea general ordinaria y con no menos de (30) treinta días de anticipación a su realización. — La Junta Electoral, integrada por (3) tres miembros, designados en asamblea, deber comunicar lugar, día y hora, lo que no podrá ser alterado:

a) **A partir de la fecha de la designación de la Junta Electoral, ésta es la única autoridad, para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. — Los integrantes de dicha Junta Electoral no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos a la misma;**
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades electas y deberán estar presentes, en el acto de toma de posesión, que se efectuará dentro de los (10) diez subsiguientes y ssu atribuciones se limitan, exclusivamente al proceso electoral.

Art. 50. — **La elección se realizará por el voto secreto y directo de sus afiliados, que hayan trabajado en la actividad, profesión durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección y al día con tesorería. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta, por la asamblea general ordinaria de afiliados y publicada con una antelación no menor de (30) treinta días a la fecha del comicio. — La misma deberá ser fijada con una antelación no menor de (30) treinta días, a la finalización del mandato de la Comisión Directiva que deba ser renovada. — En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria, en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de trabajo, procederá a intimar a aquélla, hacerlo dentro del término de (5) cinco días, bajo apercibimiento, de designarle un Delegado Electoral, al efecto de realizar y sustituir en la medida que fuese necesario, a las autoridades sindicales, en todo lo relacionado con el proceso electoral. — Se confeccionarán (2) días padrones electorales uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. — En el primero deberá contener: número de orden, apellidos y nombres completos, número de carnet sindical, nombre y domicilio de la patronal. — El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados por lugar de trabajo ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior. — Si hubiere afiliados jubilados se los agrupará en un padrón por orden alfabético, indicando el número de Jubilado y la Caja a que corresponde.**

Art. 51. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con (30) treinta días de anticipaion a la Junta Electoral, con la constancia de haber dado su conformidad, los integrantes de la misma. — Si la lista o algún candidato fuera observado, ante la Junta Electoral, ésta deberá dar vista al apoderado, para que en el término de (3) tres a partir de la fecha de la vista, a fin de que ratifique o rectifique lo observado. — Las listas aprobadas, serán exhibidas en la sede de la asociación, hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas, dentro de un plazo de (30) treinta días, se convocará nuevamente a elecciones, con la misma Junta Electoral y los mismos padrones.

Art. 52. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán si así lo desean, a la Junta Electoral, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán su puesto, así como también la Junta Electoral, con (10) diez de anticipación, indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de los afiliados que las presidirán. — Durante el desarrollo del acto electoral la Junta Electoral, podrá designar presidentes de mesa, cuando ella lo crea conveniente, no pudiendo éstos ser miembros de la Comisión Directiva, ni de candidatos a ella.

Art. 53. — Los afiliados con derecho a voto, depositarán el mismo personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocar el voto, en un sobre que le entregará el presidente de mesa, con su firma y la de los fiscales que desean hacerlo, el afiliado deberá indentificarse, con el carnet de la organización y su recibo, en caso de no llevarlo consigo, deberá presentar la Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica, debiendo en este caso consultarse con Tesorería si se encuentra al día. — Deberán instalarse tantos cuartos oscuros, como mesas receptoras de votos funcionen siendo su uso obligatorio. — El tiempo de duración del comicio será en una sola jornada de 8 a 18 horas.

Art. 54. — El escrutinio se realizará en la mesa inmediatamente de terminado el acto eleccionario, por los integrantes de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas correspondientes. — Resultarán electos los integrantes de lista que haya obtenido mayor número de votos.

Art.55. — Las autoridades electas se harán cargo de sus puestos dentro de los (10) diez días subsiguientes, a la fecha de su proclamación debiendo estar presentes los miembros salientes.

CAPITULO VIII

Régimen Disciplario

Art. 56. — Las medidas disciplinarias serán las siguientes:

a) Suspensión.
b) Expulsión.

Se Aplicarán Suspensión Serán:

a) Los afiliados que agredieren de hecho e injurias de palabras a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;
c) Al que engañe a la asociación, para obtener beneficios económicos o la desacreditare en forma pública injustamente, o que incurriera en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

Corresponderá Expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación, en el plazo de días razonables, en que la organización le intimara a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales, que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con la patronal en prácticas desleales·
d) Recibir ilícitamente subvenciones, directa o indirectamente de la patronal, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación, en actos que le acarreen perjuicios sin estar investido de facultades para hacerlo. — Las suspensiones serán aplicadas por la Comisión Directiva, por un plazo no mayor de (90) noventa días. — La medida dispuesta, no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos directivos. — El afiliado suspendido, podrá apelar, ante la asamblea general de afiliados y tendrá derecho a participar de la misma, con voz y voto. — En el supuesto de que el afiliado, se halle acusado, por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspención se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar ni de ser electo. — La expulsión, sólo serán recomedadas por la Comisión Directiva y serán aplicadas exclusivamente, por una asamblea general de afiliados para lo cual la Comisión Directiva, elevará todos los antecedentes a ella, también en este caso el o los afiliados sancionados, tendrán derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto. Si la medida fuera confirmada, podrá ser apelada, ante la Justicia Laboral de Primera Instancia, competente, dentro del término de (20) veinte días de notificada la resolución.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 57. — Reformas al Presente Estatuto: **Este estatuto sólo podrá ser reformado, por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto y para ser válida la misma deberá contar por la afirmativa con los dos tercios de los asambleístas presente, debiendo darse** amplia difusión y sistema de votación.

Art. 58. — La asamblea general de afiliados aprobará las reglamentaciones internas que crea conveniente sin alterar el espíritu y la letra del presente estatuto.

Art. 59. — Disolución: Esta organización no se podrá disolver mientras existan (10) diez afiliados que se comprometan a sostenerla, caso contrario, sus bienes pasarán en custodia a la Federación Médica Gremial por el término de (10) diez años, previamente se designarán (3) tres miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva, procedan a abonar las deudas que hubiera y entregar el remanente de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, transcurridos los años estipulados, sino se reorganizarán sus bienes pasarán definitivamente a la Federación anteriormente citada.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 60. — Las medidas de acción directa, deberán ser aprobadas por una asamblea general extraordinaria de afiliados convocada a tal efecto y será resuelto mediante el voto secreto y directo de los asambleístas presentes, debiendo usarse el mismo procedimiento para ser levantadas.

CAPITULO XI

Disposiciones Transitorias

Art. 61. — Se faculta a la Comisión Directiva, a introducir las modificaciones, que para adaptarlo a la legislación vigente, pueda sugerir la Secretaría de Estado de Trabajo, por intermedio de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Internos. — Amplíase la zona tabacalera de las provincias de Jujuy y Salta.

RESOLUCION

Nº 1.360

Bs. As., 16/6/70

VISTO y Considerando que se solicita la incorporación de los Departamentos de Anta y Cachi de la Provincia de Salta a las zonas tabacaleras del país;

Que las informaciones producidas aconsejan hacer lugar a lo solicitado, correspondiendo en consecuencia ampliar la zona tabacalera de las Provincias de Jujuy y Salta incluyendo en la misma a los Departamentos mencionados, que son limítrofes de aquélla;

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683. texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 3º de las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación de Impuestos Internos - Tabacos (Resolución General Nº 991), modificado por la Resolución General Nº 1.315, por el siguiente:

c) En la Provincia de Jujuy, los Departamentos de Capital, El Carmen y San Antonio y provisionalmente el de San Pedro, y en la Provincia de Salta, los Departamentos de Anta, Cachi, Caldera, Campo Santo, Capital, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Metán y Rosario de Lerma.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 25

Bs. As., 20|4|70

VISTO la presentación en este Expediente Nº 142.736|70 S.E.I.C.I. producida por la firma Avro S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 3016, y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior

Dispone:

1º — Aprobar las modificaciones introducidas por la firma recurrente en las básculas de su fabricación de tipo aprobado M3023 y P 3007, de 155 kg de capacidad consistentes en la reducción de la capacidad mediante la sustitución de la carta graduada de 155 kg, por otra similar de 150 Kg. y división mínima de 100 g, tal como se documenta a fojas 2 del Expediente Nº 142.736|70 SEICI, sin que varíen los tipos aprobados ni la forma de sellado.

2º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 142.736|70 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial División Pesas y Medidas, para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico. — Juan E. Dumas.

$ L. 18.188 112,50 e.22|6-Nº 67.974-v.24|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nro. 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nro. 10.733|68 T.

Empresa "Expreso Tigre-Iguazú", S. R. L.

Domicilio Barrufaldi 87, Posadas (Provincia de Misiones).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Puerto Iguazú (Provincia de Misiones), Capital Federal, utilizando rutas nacional Nº 12, provincial 1, nacional 14, provincial 40, nacionales 126, 14, 12 y 9 y servicio de balsa entre Brazo Largo y Zárate, pasando por Cataratas, Eldorado, Montecarlo, San Ignacio, Posadas, Gobernador Virasoro, Santo Tomé, Alvear, La Cruz, Cruce Yapeyú, Paso de Los Libres, Cuatro Bocas, Federación, Concordia, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Zárate y Escobar. Se prestará un servicio diario de ida y vuelta con tráfico de localidades comprendidas en el tramo Puerto Iguazú, Cruce Yapeyú con destino a la Capital Federal y viceversa. — Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188 42,60 e.22|6-Nº 68.184-v.22|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Luyda", Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial".

RESOLUCION

I. G. J. Nº 152|70

Bs. As., 14|5|70

VISTO: El Expediente Nº 8.432, de la sociedad "Luyda", Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial", del que resulta el incumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio exigido en el Decreto Nº 16.028 del 5 de diciembre de 1957, no obstante las reiteradas vistas cursadas,

Por ello,

El Inspector General de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación por un día en el Boletín Oficial a costa de la sociedad "Luyda" Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial".

Art. 2º — Intimar a la sociedad para que, dentro del plazo de 10 días, acredite el cumplimiento de la presente resolución y el artículo 295 del Código de Comercio del decreto citado.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en la Revista Oficial de esta Inspección General, comuníquese por certificado con aviso de retorno, vencido el plazo señalado, vuelva a despacho.

Enrique Zaldívar.

$ L.18.188 31,50 e.22|6 Nº 67.998 v.22|6|70

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Club Atlético Defensores de Belgrano.

RESOLUCION

I. G. J. Nº 168

Bs. As., 8/6/70

VISTOS que en el Expediente C. 2.320/1/948 se iniciara el trámite de aprobación de reformas sancionadas para el estatuto de la asociación Club Atlético Defensores de Belgrano, por las asambleas celebradas con fecha 22 de abril de 1961, 30 de enero de 1959 y 19 de febrero de 1968 y;

CONSIDERANDO:

Que las autoridades sociales no han contestado en término —ni fuera de él— las reiteradas vistas conferidas —algunas de ellas por carta certificada con aviso de retorno—, con lo que han provocado una forzada paralización del trámite normal, dificultando con ello las funciones de esta Inspección General de Justicia (Art. 8º del Decreto Nº 7.112/952);

Por ello, y atento lo dictaminado precedentemente por la División Asociaciones Civiles;

El Inspector General de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la asociación Club Atlético Defensores de Belgrano la sanción de apercibimiento con publicación de la presente, por tres (3) días en el Boletín Oficial. La publicación deberá efectuarla la entidad sancionada, dentro de los cinco (5) días de notificada, y acreditar el cumplimiento —ante este organismo— dentro de los cinco (5) días siguientes, bajo apercibimiento de las de más sanciones previstas por el Art. 8º del Decreto Nº 7.112/952.

Art. 2º — Devolver estas actuaciones a la División Asociaciones Civiles a fin de que disponga la realización de una visita de inspección, tendiente a comprobar el funcionamiento de la entidad, así como el cumplimiento dado a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, indicando a las autoridades sociales el procedimiento a seguir a los efectos de normalizar la situación de estos obrados y la mejor forma de presentar los elementos oportunamente requeridos. Asimismo la mencionada División deberá controlar el cumplimiento dado al artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Notifíquese por cédula y publíquese en el Boletín Informativo y en la Revista Oficial de esta Inspección General de Justicia.

$ L. 18.188, 162.—e.19|6-Nº 67.657-v.23|6|70

AVISOS COMERCIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN ALFABETICO

"A"

ASPERSION API S. A.

Comunícase que la asamblea del 16 de marzo de 1970, dispuso aumentar el capital autorizado hasta $ Ley 18.188 1.000.000.

El directorio resolvió emitir las series 6º, 7º y 8º clase "A" 5 votos por acción y de $ 40.000 v|n. cada una.

Serie 6º afectada al pago del dividendo del 20 o|o en acciones correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30|6|69, que en este momento se pone a disposición.

Series 7º y 8º: Llámase a suscripción pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia estatutaria.

Condiciones de pago: 10 o|o a la suscripción y 9 cuotas mensuales del 10 o|o cada una; vencimiento de la 1º el 15|6|70.

Las tres series que se emiten gozarán de dividendo íntegro a partir del 1º de julio de 1969. — El Directorio.

$ L. 18.188 63 e.22|6 Nº 68.169 v.24|6|70

"C"

CERAMICA QUILMES

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Registro Nº 7.293

EMISION DE ACCIONES
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de acciones ordinarias al portador por un total de quinientos mil pesos ley 18.188, que integra ciento veinticinco series, las que se ofrecen en suscripción. Se ha resuelto además el pago del dividendo de acciones correspondientes a los ejercicios Nº 11, 12, 13 y 14 que representan en total la suma de doscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos ley 18.188, que se pondrá a disposición en el local social, calle Lavalle Nº 534, a partir del día 25 de junio próximo. — El Directorio.

$ L. 18.188 45 e.22|6 Nº 67.994 v.24|6|70

CONSTRUCTORA ARENALES S. A. C. I. F. I. A.

Alsina 1450, Capital

Registro Nº 37.277

Se comunica a los señores accionistas que el directorio resolvió una nueva emisión de acciones ordinarias al portador de 1 voto por un valor de $ 190.000.— dividido en 19 series de $ 1000.— c|u., que llevarán los números correlativos del 12 al 30. — La suscripción será a la par íntegramente al contado y en dinero en efectivo en el momento de la suscripción y los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo previsto que les acuerda el estatuto en la calle Alsina 1450, 3º P. Capital Federal. — El Directorio.

$ L.18.188 40,50 e.22|6 Nº 68.059 v.24|6|70

CAMANA S. A. C. I. I. F. C. A.

Comunícase la emisión de las series Nº 2 a 5 de $ 20.000, cada serie por un total de $ 80.000, representados por 8.000 acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, valor nominal $ 10.— cada acción. — Llámase a suscripción del capital emitido debiendo realizarse la integración en dinero efectivo en el acto de la suscripción, ejerciéndose el derecho de preferencia de acuerdo con el art. 6º del estatuto social. — El Directorio.

$ L.18.188 31,50 e.22|6 Nº 68.022 v.24|6|70

COMPAÑIA ARGENTINA "HORMISON"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

AUMENTO DE CAPITAL
Y EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 31 de octubre de 1969, se aprobó el aumento del capital autorizado a $ m|n. 75.000.000 ($ ley 18.188: 750.000) mediante la capitalización del saldo del Revalúo Contable ley Nº 17.335 $ m|n. 7.500.000 y la distribución del dividendo a pagar en acciones de $ m|n. 17.500.000 y por resolución del directorio de fecha 16|3|70, se procedió a la emisión de 250 series de acciones valor nominal $ m|n. 100 ($ ley 18.188: 1.—) cada una, compuesta cada serie de 1.000 acciones cada una que llevarán los Nos. 501 al 750 inclusive por un total de $ m|n. 25.000.000 ($ ley 18.188: 250.000) las que gozarán de dividendo a partir del ejercicio económico Nº 18 iniciado el 1º de julio de 1969. — El Directorio.

$ L. 18.188 54 e.22|6 Nº 6?.946 v.24|6|70

"E"

EDIFICADOR AZAETA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Hace saber por tres días que el Directorio de la Sociedad resolvió la emisión de 36 series de acciones al portador, clase A, con derecho a 1 voto por acción, de valor nominal un peso Ley 18.188 cada una, por un total de 108.000 pesos Ley 18.188, y 4 series de acciones ordinarias al portador, clase B, con derecho a 3 votos por acción de valor nominal un peso Ley 18.188, por un total de 12.000 pesos Ley 18.188, pudiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la última publicación de este aviso. Las acciones serán abonadas en efectivo en el momento de la suscripción.

El Directorio.

$ L. 18.188 54 e.22|6 Nº 68.138 v.24|6|70

"D"

D I A R

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo a las autorizaciones acordadas por la Comisión Nacional de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ofrece a la suscripción privada v$n. 1.500.000 pesos en acciones ordinarias, todas de un (1) voto. Los nuevos valores son de idénticas características a los actualmente en circulación.

La suscripción se efectuará en la Caja de la Sociedad, Bolívar 684, Capital Federal, de 15 a 17 horas durante los días 26 de Junio a 10 de Julio, ambos inclusive, contra presentación del cupón Nº 4 de acciones ordinarias de 5 y 1 votos y acciones Ordinarias Constituyentes.

Los señores tenedores de acciones ordinarias podrán suscribir una nueva acción por cada una que posean.

Los sobrantes que no fueren suscriptos serán prorrateados entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de la suscripción. Se comunica que existe el compromiso de grupos vinculados al Directorio de absorber el eventual remanente de suscripción una vez ejercido el derecho de preferencia por los accionistas.

Las acciones deberán ser suscriptas a su valor nominal de 1 $ (Ley 18.188) cada una e integradas al contado. Los nuevos valores gozan de dividendo a partir del 1º de Enero de 1969. La Sociedad entregará certificados provisorios con cupones adheridos números 1 al 8.

La suscripción se realiza de acuerdo con las disposiciones estatutarias de la Sociedad.

$ L. 18.188 126 e. 23|6 Nº 68.148 v. 24|6|70

"L"

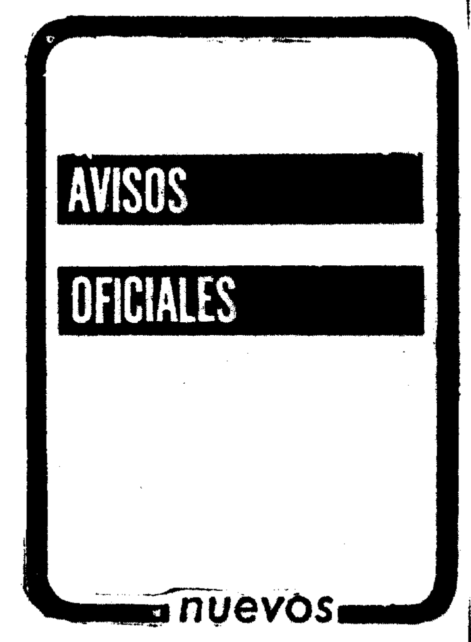
LR4 - RADIO SPLENDID

Licitación Pública Nº 1|1970

Llámase a Licitación Pública por la adquisición de válvulas de transmisión. Cotización en pesos Ley 18.188. Fecha de apertura: 26|6|1970, a las 17. Retiro de pliegos y lugar de apertura: Viamonte 1465, 1er piso, Capital, Of. de Compras.

$ L.18.188 10,50 e.22|6 Nº 68.221 v.23|6|70

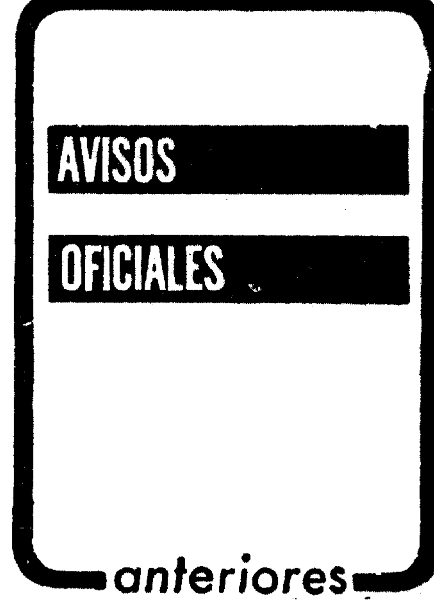
LR3 - RADIO BELGRANO
Licitación Pública Nº 2|70
Llámase a Licitación Pública para la contratación de 2 Aeronaves para Transmisiones de pruebas automovilísticas. Fecha de apertura: 10 de julio de 1970, a las 17 horas .Retiro de pliego de con diciones y lugar de apertura: Oficina de Compras: LR3 Radio Belgrano, Arenales 1925, Capital, Tel. 41-9595.
$ Ley 18.188 18 e.22|6 Nº 67.823 v.24|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
La Dirección General Impositiva hace saber por el término de cinco (5) días que por resolución del 1º|6|970 se dejó sin efecto la anterior del 4|2|64 por la que se reconoció a la Fundación Carlos Demaría Salas su condición de entidad exenta de pago del impuesto a los réditos, conforme a lo previsto por el artículo 19, inciso f) de la ley de impuestos a los réditos, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones.
e.22|6-Nº 3.151-v.26|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional
Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n 10.000 c|u. Nos. 199.983|984, 244.633. 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o . 1962".
$ L. 19.188. 225.- e.13|5 Nº 59.436 v.25|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
Proyecto: (E) - 197 - Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339/63. Bienes a producir: equipos de freno, columnas de dirección y bombas de agua. Posición NADI: 87.06.00.50, 87.06.00.30, 84.11.01.90. 84.11.02.90. Posic. NABALALC: 87.06 0.02 84.11.1.99. Capacidad a instalar: Media: 230.00 unidades. Máxima: 437.000 unidades. Monto total de la inversión: u$s 345.309. Inversión en activo fijo: u$s 345.309. Lugar de instalación: Munro provincia de Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: año 1970.
$ L. 18.188 49,50 e.18|6 Nº 67.346 v.22|6|70

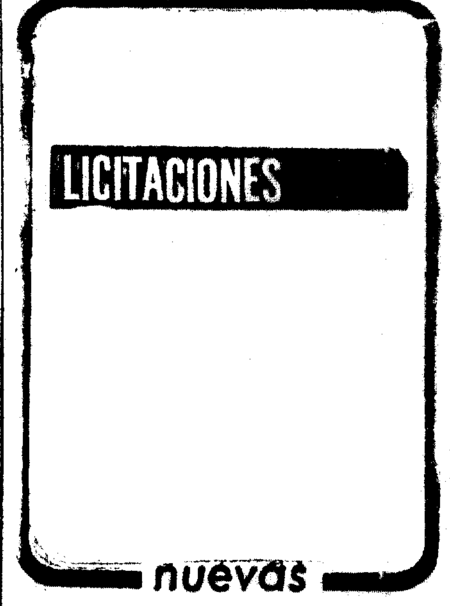
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688
Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALDERETE, Juan Santos
ACEVEDO, Juan Carlos
ALDAO, Pedro
ALTAMIRANO, Ignacio
ARCE, Emilio
AVILA, Carlos Donato
BARBERO, Ricardo Emilio
BARTOLELLI, Néstor Omar
BAUDINO, Alberto Osmar
CAÑUMIL, Isidoro
CERUTTI, Máximo Gaspar
CRESCITELLI, Italo Duilio
CUEVAS, Carlos Vital
CHIRO, Juan
DAGUER, Gabriel Alberto
DIAZ, Juan José
DIAZ, Pedro Antonio
DI PAOLO, Juan Angel
EGGS, Edelio Jesús
ELORRIETA, Rubén de Líbano
FERNANDEZ, Armin Emilio
GAMALLO, Angel José
CISTERNA, Sergio Avelino
GARNICA, Desiderio
GONZALEZ, Cristino
GULLO, José
IBAÑEZ, Pedro Gregorio
LEDESMA, Félix María
LINO, Remberto
LOAIZA, José Armando
MEDINA, Florentino Hospicio
NADAL Juan Angel
OLIVERA, Benigno
PAYBA, Carlos Alberto
RACEDO, Héctor Luis
RAMIREZ, Primitivo
RENDA, Víctor
RIVERO, Isavelino
ROMERO, Oscar Bernardino
SEGURA, Carlos
SOTO, Sergio
TORFE, Jorge Osmar
ZALAZAR, Epifanio
ZAYAS, Marcos Román
ZUBIETA, José Luis

Buenos Aires, 10 de junio de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.
e.12|6 Nº 3.025 v 25|6|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones públicas para el día 2 de julio de 1970.
Nº 27 - Expediente Nº 00205 "16.000 Kgs. de plomo"
Hora: 10 (diez).
Nº 29 - Expediente Nº 00242 "Recintos para el manipuleo de sustancias radioactivas, construído con chapa de acero inoxidable".
Hora: 10,30 (diez treinta).
Nº 30 - Expediente Nº 00255 "Equipo mezclador decantador construído en acero inoxidable".
Hora: 11 (once).
Pliegos: Se podrán retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.
e. 22|6 Nº 3.131 v. 23|6|70

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Llámase a Licitación Pública Nº 28, Expediente Nº 00206 - "Decantadora pendular".
Apertura: 16 de julio de 1970 - Hora: 9 (nueve).
Pliegos: Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.
e. 22|6 Nº 3.132 v. 23|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 714
Nuevo llamado
Expediente Nº 110.539|69
Llámase a licitación pública para el día 22 de julio de 1970, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2, como mínimo, con un frente no menor de 10 m, baldío o con construcción precaria, ubicado en la localidad de General San Martín, provincia del Chaco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria El Colorado, Pcia. de Formosa y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Ciriaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.
e. 22|6 Nº 3.133 v. 23|6|70

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION Y REGIMEN DE LA TIERRA
El Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, llama a concurso de precios, para la explotación, por el término de un año, de tierras que forman parte de los establecimientos "San Lorenzo" y "La Luisa", ubicados a unos 20 Km de la localidad de General Conesa, Río Negro, sobre la Ruta Nº 250, que une a esa ciudad con la de Viedma.
Dichas tierras poseen mejoras de importancia como ser: red de riego, con dotación de agua suficiente para realizar cualquier clase de cultivo. Aproximadamente 44 ha con manzanos, 72 ha con viñedos y 14 ha con frutales varios, además de varios cuadros de forrajeras.
Fecha de apertura: 27 de junio de 1970, a las 17 horas.
Para más detalles retirar pliegos de condiciones en: Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, Belgrano 845, Cap. Fed. y en la administración de los campos San Lorenzo y La Luisa, General Conesa, Río Negro.
e. 22|6 Nº 3.152 v. 23|6|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 24|70 para la adquisición de un equipo de aire comprimido compuesto por dos unidades compresoras tipo 1.100 de 2 etapas con cilindros dobles en "V" desmontables y demás características de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.
Apertura de sobres y lectura de propuestas: 2 de julio de 1970, a las 10 horas, en la División precitada.
Costo del pliego: "$ a" 5.—
Rosario, 22 de junio de 1970.
e. 22|6 Nº 3.134 v. 23|6|70

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 21.255|69
Llámase a Licitación Pública Nº 21, el día 6 de julio de 1970, a las doce y treinta horas, para la provisión y colocación de ficheros electromecánicos rotativos tipo "Kard-Veyer" o similar.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3º piso, oficina 325, Capital
Buenos Aires, junio 22 de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad
e. 22|6 Nº 3.135 v. 23|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de (dos) 2 días hábiles a partir del día 22 de junio de 1970, para resolver la adquisición de libros, con destino a la Administración Nacional de Educación Media y Superior.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de junio de 1970, a las 15.40 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.22|6 Nº 3.136 v 23|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de (dos) 2 días hábiles a partir del día 22 de junio de 1970, para resolver la adquisición de planos, con destino a la Escuela de Aprendizaje Industrial para Ciegos y Administración Nacional de Educación Media y Superior (Establecimientos).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de junio de 1970, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.22|6 Nº 3.137 v 23|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de (dos) 2 días hábiles a partir del día 22 de junio de 1970, para resolver la adquisición de clásticos (esqueleto humano, cabeza y torso humano (adulto) esqueleto de cabeza humana y encéfalo, etc.) láminas (músculos, hidatidosis, etc.) micrótomo con destino a la Administración Nacional de Educación Media y Superior (Establecimientos).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de junio de 1970, a las 15,20 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.22|6 Nº 3.138 v.23|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-13.932 c.\|70
Llámase a Licitación Pública Nº 134|70, para el día 7 de julio de 1970 a las 10 horas, a fin de contratar la provisión de Pabellones Nacionales, Distintivos e Insignias confeccionadas en material plástico, nylon, poliester o similar.
Pliego de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal, horario de atención al público de 8,30 a 12.30 horas.
e.22|6 Nº 3.149 v.23|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020|70.133|70-3
Llámase a Licitación Pública Nº 34|70, para el día 29 del mes de junio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las

necesidades que a continuación se detallan: Adq. elementos varios para laboratorio (cajas para xenodiagnóstico, gradillas, recipientes p|crianza de insectos, batería rodante para jaulas colgantes, mesa rodante y bandeja de acero inoxidable), con destino al Instituto de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr Mario Fatala Chaben".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, junio 22 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.22|6 Nº 3.139 v 23|6|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.085|70 y ag. 3.090|70

Llámase a Licitación Pública C. 1 Nº 20|70 para el día 26 de junio de 1970, a las 17 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en general (renglones desiertos de las Licitaciones Públicas C. 1 Nº 13|70 y 14|70), con destino a diversos Establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en la Capital Federal y las Provincias de Entre Ríos, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y Salta.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del citado Instituto, sito en la calle Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración. — Buenos Aires, junio 11 de 1970.

e.22|6 Nº 3.140 v.23|6|70

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70 para el día 30 de junio de 1970, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, "Villa Caeiro", Santa María, Pcia. de Córdoba durante el ejercicio 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Suministro y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Medicamentos, drogas de farmacia y placas radiográficas. — Instituto Tisiológico de Punilla. — Junio 12 de 1970.

e.22|6 Nº 3.141 v.23|6|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.558 para contratar la construcción de cercos y veredas.

Ubicación: Barrio Piedrabuena, calle Montiel esq. Crisóstomo Alvarez, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 22.286,58.

Garantía de Licitación: Pesos Ley 18.188 222,87.

Fecha y hora de apertura: 30 de julio de 1970, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia Técnica - Departamento de Suministros - calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.142 v.24|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 860|70

Apertura 14|8|70, a las 13 horas. Se pone en conocimiento que han sido efectuadas algunas aclaraciones y agregado planos, los que, a pedido de los interesados podrán ser retirados sin cargo alguno en cualquiera de las Tesorerías de este Ferrocarril.

e.22|6 Nº 3.145 v.3|7|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública para: Licitación: V.70|309. Descripción: Venta de: Chatarra no ferrosa. Apertura: Día: 28|7|70. Hora: 14. Pliego, espec., dibujo: Pesos Ley Nº 18.188: $ 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.22|6-Nº 3.146-v.3|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número O. 70/47. 13 de julio de 1970, a las 13 hs. Ramal Pehuajó - Tres Lomas: Mejoramiento vía única de Km 390 a Km 410.

Presupuesto Oficial: m$n 370.896,40 Ley 18.188.

Pago Estricto a los 30 días.

Precio Pliego: $ 50 Ley 18.188.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.22|6 Nº 3.147 v.3|7|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Prorrógase hasta el día 15 de julio de 1970, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4881, programada para la Contratación de Servicios p|el Estudio y Asesoramiento Técnico p|la Distribución de la Planta del Dpto. Distrito Río de la Plata.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188: 3,00. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.22|6 Nº 3.150 v.23|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 123, para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Metán-Río Juramento. Sección: Km. 1332,3-Km. 1376,5 (Bacheo con material premezclado y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 601.539,00. Depósito de garantía: $ 6.015,40. (Expte. 15.061|5º|1968).

Presentación propuestas: 14 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.148 v.13|7|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 11.313 SC/70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de junio de 1970, a las 10, en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Río Cuarto y Villa María (Distrito 11º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Villa María o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

El Director General de Administración.

e.22|6 Nº 3.143 v.23|6|70

EMPRESA NACIONAL DE COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 114-P/70

Vto.: 13/7/70, a las 9.30 horas. Por la adquisición de muebles metálicos.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 80.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|6 Nº 3.144 v.3|7|70

LICITACIONES anteriores

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 62

Fíjase el día 25 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 62 "para la adquisición de masilla acrílica, antióxido acrílico, impresión selladora, laca distintos colores, thinner común, esmalte distintos colores, lija al agua distintas medidas, lija común para madera distintas medidas, etc., con destino a la sección Automotores".

e.19|6-Nº 3.113 v.22|6|70

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para la compra o alquiler de una máquina copiadora destinada a las distintas dependencias de la Gobernación.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 3 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Oficina de Licitación y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e. 18|6 Nº 3.111 v. 22|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal El Colorado (Fsa.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 21|7|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 100.

e.17|6 Nº 3.091 v.7|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión de Rejas para Aire Acondicionado en el edificio de su Casa Central. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 13|7|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e.17|6 Nº 3.092 v.30|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del nuevo edificio de la sucursal Cañuelas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 15|7|70, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 100.

e.11|6 Nº 3.012 v.1º|7|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 738
Expediente Nº 110.628/70

Llámase a licitación pública para el día 21 de julio de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio para programa conservación suelos FAO-INTA" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Paraná, provincia de Entre Ríos, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta y nueve mil setenta y tres pesos con diecisiete centavos (pesos 249.073,17).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de treinta pesos (pesos 30.-), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos noventa pesos con setenta y tres centavos ($ 2.490,73).

Ciriaco J. Sarnelli, Director General de Administración.

e.10|6 Nº 2.963 v.23|6|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 14|9|70. Apertura: 20|7|70, 13. "Adquisición de un edificio o terreno baldío, o edificado en condiciones de demoler, o la locación de un edificio en la ciudad de San Salvador de Jujuy".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 o en la delegación San Salvador de Jujuy, Lavalle 18|20, de 8 a 13.

e.19|6-Nº 3.114 v.30|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY Nº 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 810, para el día 20 de julio de 1970, a las 16 horas, para la provisión e instalación de instrumental y equipos científicos para Urología con destino a la habilitación del servicio de Urología del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliego pesos ley 18.188 20.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.19|6-Nº 3.115 v.22|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 40|70, para el día 19 de agosto de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás, Plan Comirsa, 1ra. Etapa Provisión de Agua Potable, Toma-Planta Potabilizadora y Torre Tanque". Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.19|6-Nº 3.116 v.30|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 36|70, para el día 3 de julio de 1970 a las 10 horas, por la provisión de "ingot bars de cobre refinado a fuego" Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 12|6 — Nº 3.027 — v. 23|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá, Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 12|70, para el día 30 de junio de 1970, a las 10 hs., por material refractario para paredes y soleras de hornos de recalentamiento.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 12|6 — Nº 3.019 — v. 23|6|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-29371 c.v|69

Llámase a Licitación Pública Nº 135|70, Venta, para el día 3 de julio de 1970 a las [illegible] horas, a fin de proceder a la venta del buque rotulado "Juan Bautista Azopardo", numeral G. C. 11 (ex Fragata de la Armada), casco metálico, eslora 91,95 mts., manga 11,74 mts., puntal 6,10 mts., desplazamiento 1.220 toneladas. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal horario de atención al público de 8.30 a 12.30 horas. — Base: $ 2[illegible]0.000.—

e.18|6 Nº 3.112 v.29|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de fichas de diversos valores con destino al Casino Central de Mar del Plata (Expediente Nº 360.525|70). La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de julio de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros, 4º piso, T. E. 37-2868).

e.15|6 Nº 3.046 v.24|6|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Ley 18.290
Licitación Pública Nº 6|70

Objeto: Obras de ampliación en el Policlínico Ferroviario Salta.

Apertura y lectura de las propuestas: el día 13|10|70, a las 16 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital. La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 10|8|70, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Sector Abastecimientos, Subsector Compras, Planta Baja, Junín Nº 224, Capital. Así como también en el Policlínico Ferroviario Salta. Calle Deán Funes 70, ciudad de Salta. Precio de la documentación: $ 120.— ley 18.188.— Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Presupuesto oficial: $ 652.748,46, ley 18.188. — Garantía de oferta: $ 6.527,48, ley 18.188

e.18|6 Nº 3.101 v.8|7|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70-INS., para el día 25 de junio de 1970, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de contrataciones — Contrataciones Centralizadas, sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: contratar trabajos de pintura y provisión y colocación de defensas interiores y a marcos exteriores de 18 ascensores instalados en el inmueble que ocupa el Instituto Nacional de la Salud.

Villa Sarmiento, 19 de junio de 1970. — El Director.

e.19|6 Nº 3.117 v.22|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 349|70, relativa a la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador terminal de granos a ejecutarse en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 29 de junio de 1970, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 14 de julio de 1970, a las 16 y 30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Presupuesto Oficial: $ 6.911.070,74. Pliego: $ 300. Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.10|6 Nº 2.972 v.30|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal el día 10 de julio de 1970 a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de desmantelamiento del Elevador Nº 2 (sitio 1), reacondicionamiento de una (1) nave del galpón, pavimentación de calzadas sobre muelle, remodelación de vías férreas y construcción de fundaciones para vías de guinches de alta capacidad. Retiro de pliegos al precio de $a 50,00 en Abastecimiento, Compras, der. piso, of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12:30 a 17:30 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca (Puerto Galván). Presupuesto Oficial estimado: $a 1.000.000.

e.8|6 Nº 2.915 v.26|6|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES TARENA

La Empresa Tarena, llama a licitación pública Nº 4|70, hasta el día 10 de julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de mano de obra, materiales, artefactos y equipos, para el montaje de instalaciones de energía eléctrica e iluminación interna y externa en el galpón industrial en Dársena al Este.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188 50.

Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Sección Compras de Tarena. Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársena al Este. Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 horas.

e. 17|6 Nº 3.087 v.30|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº: 1358-C. Descripción: Elásticos semi-elípticos de suspensión para locomotoras. Apertura: Día 10|7|70. Hora: 14. Precio del Pliego, Ley 18.188: 45.50.

Licit. Nº: 1359-C. Descripción: Leña mezcla tipo ferrocarril, de 5ª categoría. Apertura: Día 10|7|70. Hora: 15. Precio del Pliego, Ley 18.188: $ 20.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5º Piso. Est. Fcdco. Lacroze, Capital Federal. días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9213) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota Importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e. 16|6 Nº 3.066 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O. C. 60|69 Ax.8, para la adquisición de repuestos para vagones, que tenía fijada fecha de apertura para el día 5|6|1970, a las 13 horas, ha sido postergada para el día 13|7|1970, a las 13 horas. — La Administración.

e.11|6 Nº 2.998 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública. Expte. O.C. 14|69 Ax. 6 para la provisión e instalación de un sistema completo por corrientes portadoras, para línea aérea entre Santa Fe, San Cristóbal, Añatuya, Clodomira y Tucumán (Apertura 3|6|1970 a las 16 horas). Apertura, consulta y retiro de pliegos: Of. de Licitaciones local Nº 35 de la Administración (Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal), horario de 13 a 17 horas. Precios del Pliego: $ 40 (ley 18.188). La Administración.

e. 16|6 Nº 3.065 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O. C. 99|70, para la venta de aproximadamente 423 tn de acero dulce en barras, perfiles y flejes depositados en Almacenes Laguna Paiva, sitos en la localidad del mismo nombre de la provincia de Santa Fe.

Fecha de apertura, 13 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Administración Of. de Licitaciones.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones (local Nº 35), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, o en Almacenes Laguna Paiva. Precio del ejemplar $ 10.— (Ley 18.188). — La Administración.

e.11|6 Nº 2.999 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Postergación:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 81|69 Ax.2, para la adquisición de piñones de motor tractor de Lcs. Diesel Eléctricas, que tenía fijada fecha de apertura para el día 3|6|1970, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 3|7|1970, a las 15 horas. — La Administración.

e.10|6 Nº 2.989 v.23|6|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública: Licit. Nº G.4906, descripción: borceguíes con suela de goma y sacos de cuero. Apertura: día 13|7|70, hora: 9. Precio del pliego: pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº G.4908. Descripción: acero de calidad común en barras sección exagonal. Apertura: día 13|7|70, hora: 11. Precio del pliego, pesos ley $ A. 20.—

Licit. Nº G 4909. Descripción: Motores eléctricos para bomba de vacío y señalización. Apertura: día 13|7|70, hora: 12. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7412. Descripción: Cables de conexiones y terminales para Locs. D. Eléctricas. Apertura: día 13|7|70, hora 13. Precio del pliego pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº F. 7413. Descripción: Cojinete de suspensión para motor de tracción de Locomotoras. Apertura: día 14|7|70, hora: 9. Precio del Pliego pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº F. 7414. Descripción: Caños de cambio de hierro acanalado. Apertura: día 14|7|70, hora 10. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7415. Descripción: Porta escobillas y tornillos para los mismos. Apertura: día 14|7|70, hora 11. Precio del pliego pesos ley $ A. 20.—

Licit. Nº F 7416. Descripción: Planchuelas, chapas, asientos y horquillas etc., para coches. Apertura: día 14|7|70, hora: 12. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7417. Descripción: Suplementos para guías de cajas de ejes de Coches Werkspoor. Apertura: día 14|7|70, hora 13. Precio del pliego pesos ley $ A. 5.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.17|6 Nº 3.088 v.30|6|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|53, Estación San Antonio de Padua. Construcción de Abrigos sobre Andenes.

Fecha de apertura: 27 de Julio de 1970, a las 13 hs.

Presupuesto Oficial $ Ley 18.188, 157.000.

Precio Pliegos $ Ley 18.188, 50.

Pago indefectible a los 30 días.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815. 2do. Piso.

e.10|6 Nº 2.970 v.23|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 545|70. Levantamiento parcial de vías ramal Monte Coman-J. Prats (de km 31,870 a km 44,612,63 punta de riel) e instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones con recuperación total de materiales.

Apertura: 14|7|70, a las 13 horas. Pesos Ley 18.188: Juego de documentación, pesos 10.—. Base de licitación $ 5.—. Presupuesto oficial $ 117.771.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Ofs. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.11|6 Nº 3.013 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 544|70

Levantamiento parcial de vías Ramal Monte Coman J. Prats (de Km. 31,870 a m. 44.612,63 Punta de riel) e instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones con recuperación total de materiales. Apertura: 14|7|1970, a las 13 horas, $ Ley 18.188, Juego de Documentación $ 10. Base de Licitación $ 5.00. Presupuesto Oficial: $ 117.771.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 735, entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.9|6 Nº 2.935 v.22|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 546|70

Conmutador telefónico de baterías, teléfono portátil y condensadores en cajas. Apertura: 21|7|1970, a las 13 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 547|70

Suplemento para centro de bogies, placa fricción de amianto. Apertura: 21|7|1970, a las 13.30 horas. — Valor del pliego, $. Ley 18.188, 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|6 Nº 3.076 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 962|70: Levantamiento y venta de 2 galpones ubicados en Playa estación Colegiales. Apertura: 2|7|70, 13 hs. — 963|70: Baterías. Apertura: 8|7|70, 13 hs. — 964|70: Accesorios para vía. Apertura: 8|7|70, 13.45 hs. — 965|70: Utiles de Oficina. Apertura: 8|7|70, 14.45 hs. — 966|70: Repuestos para coches "Materfer". Apertura: 8|7|70, 16 hs. — 967|70: Resorte para bogie. Apertura: 8|7|70, 16.45 hs. — 969|70: Aceros Varios. Apertura: 7|7|70, 14.30 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006, abierto en el Banco Industrial de la República Argentina (se exceptúa Pública Nº 962). Pliego pesos ley 18.188, Públicas Nros. 962, 963, 966, 967 y 969, 20. Nº 965, 10, y 963, 30. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.19|6 Nº 3.118 v.2|7|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 957|70: Acero austenítico. Apertura: 26|6|70, 13 hs.

Nº 958|70: Impermeables y trajes impermeables. Apertura: 22|6|70, 13 hs.

Nº 959|70: Accs. para coches Materfer. Apertura: 26|6|70, 14 hs.

Nº 960|70: Rublón de acero. Apertura: 26|6|70, 14.45 hs.

Nº 961|70: Bulones, tuercas, contratuercas y arandelas varias. Apertura: 26|6|70, 16 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 30 días corridos, por intermedio del Crédito Documentario Nº 6006, abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Pliegos, pesos Ley 18.188: Pública número 957, 10.— Públicas Nros. 958, 959, 960 y 961|70, 20.—

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes; en Buenos Aires, de 10 a 12 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.11|6 Nº 3.000 v.24|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los interesados que las licitaciones públicas Nros. 118 y 119, correspondientes a cada uno de los tramos de la Ruta Complementaria "d", Provincia del Neuquén. Tramos: Río Quilquihue-San Martín de los Andes y Puente sobre Río Aluminé-Junín de los Andes, se efectuarán el día 3 de julio próximo, a las 15, aceptándose propuestas por cada uno de los tramos individualmente o bien por el conjunto de los dos.

Buenos Aires, junio de 1970.

e.19|6 Nº 3.119 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 4|050-7-1970

Licitación Pública Nº 126, para la ejecución de las obras en la Ruta 98, tramo: Puerto Reconquista-Reconquista (proyecto y construcción de dos puentes y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 2.618.000. Depósito de garantía: $ 26.180.

Presentación propuestas: 10 de agosto 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|6 Nº 3.120 v.10|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 116
(Exptes. 5.513, 1º, 1970 y 5.531, 1º, 1970)

Para la ejecución de las obras de Remodelación de la Avenida General Paz, Tramo: I - Primera Sección, km 23,744, km 22,750 (obras básicas, pavimento y 14 puentes a proyectar y construir por el proponente), $ 19.279.200,—. Depósito de garantía: $ 192.792,—; y Tramo: I - Segunda Sección, km 22,750 — km 21,359 (obras básicas, pavimento y 6 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 12.082.400,—. Depósito de garantía: $ 120.824,—. Propuestas en Conjunto indivisible.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.896 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LIC. PUBLICA Nº 122
Expediente: 3.952|19|1970

Para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Tramo: Tornquist - Pigüé - Sección: Km. 74 - Km. 100 (tratamiento bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 367.800,00. — Depósito de garantía: $ 3.678,00.

Presentación propuestas: 7 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6. — Nº 3.040 v.3|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 5684-L-1970)

Licitación Pública Nº 5547 para adjudicar la provisión de 39 protectores de cárter de tractor "Allis Chalmers", modelo HD-11-EP, $ 220.300.

Presentación propuestas: 30 de junio de 1970, a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|6 — Nº 3.020 — v. 23|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 118
(Expte. 5.563, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo Río Quilquihué - Santa Martín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 4.465.700. Depósito de garantía: $ 44.657,—.

Presentación propuestas: 2 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.898 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 119
(Expte. 5.587, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo Puente sobre Río Aluminé - Junín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 6.255.100,—. Depósito de garantía: pesos 62.551,—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.899 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 120
(Expte. 5.649, 19º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Chillar - Juarez Sección: km 360,477 - km 402,323 (ensanche y reconstrucción del pavimento bituminoso existente) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 9.703.900 Depósito de garantía: $ 97.039.—

Presentación propuestas: 6 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.900 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 121
Expediente Nº 4.728-L-1970

Para la ejecución de trabajos de Limpieza y Pintura de la Estructura Metálica del Puente Nicolás Avellaneda emplazado sobre el Riachuelo: $ 160.000. Depósito de garantía: $ 1 600. Presentación propuestas: 29 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones avenida Maipú 3, planta baja, Cap. Federal.

e. 5|6 Nº 2.901 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 117
(Expte. 15.542, 4º, 1969)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud. Tramo: Arroyo La Estagada - Arroyo Guiñazú (obras básicas, tratamiento superficial tipo triple y puente de hormigón armado) en jurisdicción de la provincia de Mendoza. $ 1.480.000,—. Depósito de garantía: pesos 14.800,—.

Presentación propuestas: 1º de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.897 v.25.6|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

7.786: Alimentación gas natural al Parque Industrial e Industrias ubicadas en San Nicolás. Apert.: 6|7|70, 10 hs. Valor: $ 50.

Retirar Pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.19|6 Nº 3.121 v.30 6|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 10|70, para la explotación forestal en el Establecimiento Forestal Mazaruca, dependiente de Yacimiento Carboníferos Fiscales, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Ceibas en la Provincia de Entre Ríos, sobre la margen izquierda del Río Paraná (Ibucuy, aproximadamente 25 km. río arriba del Puerto Ibicuy. Apertura de las propuestas 6 de julio de 1970, a las 16 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en el Establecimiento Forestal Mazaruca.

e. 12|6 — Nº 3.021 — v. 23|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 492|70: Equipos desarenadores. Apertura: 16|7|70.
Lic. Pública Nº 493|70: Rep. p|motor Superior. Apertura: 24|7|70.
Lic. Pública Nº 505|70: Bujes de impulso para vástagos rotary y rep. Apertura: 20|7|70.
Lic. Pública Nº 506|70: Vástagos cuadrados y exagonales para perforación. Apertura: 20|7|70.
Lic. Pública Nº 509|70: Repuestos para motores Waukesha. Apertura: 29|7|70.
Lic. Pública Nº 510|70: Llaves para barras de sondeo y cañerías de revestimiento. Apertura: 22|7|70.
Lic. Pública Nº 513|70: Sustitutos, reducciones y combinaciones. Apertura: 24|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.126 v.25.6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 494|70: Sistema captador registrador de vibraciones. Apertura: 10|8|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.127 v.25.6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 496|70: Metales en general. Apertura: 14|7|70.
Lic. Pública Nº 499|70: Cadenas para anclas. Apertura: 14|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.128 v.25|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 507|70: Bombas alternativas de conducción y equipos electrobombas para dosificación. Apertura: 29|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.129 v.2|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 511|70: Aditivo para aceite Hipoimóvil. Apertura: 23|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.130 v.2|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|762|70

s|Adquisición tres (3) equipos motobomba.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 15|7|70, hora 11.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincul.

Valor pesos: sesenta ($ 60).

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|763|70:

s|Adquisición 10 camiones similares al tipo Ford F-350.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 15|7|70, hora 11.30.

Pliegos Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal o Administración Plaza Huincul.

Valor pesos ochenta ($ 80).

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|764|70

s|Adquisición 32 motores industriales diesel.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 15|7|70, hora 12.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincul.

Valor pesos ochenta ($ 80).

e. 17|6 Nº 3.089 v. 30|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 466|70. Ropa de trabajo. Apertura: 10|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|6 Nº 3.001 v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 448|70 — Construcción e instalación de carteleras de publicidad. Apertura: 7|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.11|6 Nº 3.002 v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 456|70: Separadores de gas-petróleo. Apertura: 21|7|70.
Lic. Pública Nº 457|70: Camiones tanques y dinamiteros. Apertura: 21|7|70. Valor: $ 50.—.
Lic. Pública Nº 464|70: Camión playo, con guinche y pluma para 30 tn. Apertura 17|7|70.
Lic. Pública Nº 468|70: Motores para autovehículos. Apertura: 22|7|70. Valor. pesos 50.—.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|6-Nº 3.003-v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento de Suministros

Lic. Pública Nº 487|70. — Equipos radioeléctricos. — Apertura: 22|7|70. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|6 Nº 3.069 v.22|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 479|70 — Transporte envasado entre Dependencias de YPF. Capital Federal, La Plata y Gran Buenos Aires.
Apertura: 7|7|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.16|6 Nº 3.070 v.29|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 475|70. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 14|7|70.
Lic. Pública Nº 478|70. — Automatización parcial de 14 baterías de petróleo, en los yacimientos de El Medanito (Río Negro) y 25 de Mayo (La Pampa). — Apertura: 3|8|70. — Valor: $ 200. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital. — Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.16|6 Nº 3.068 v.29|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Com. té Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 474|70. — Repuestos para bombas de inyección "Gardner Denver". — Apertura: 16|7|70.
Lic. Pública Nº 476|70. — Repuestos para bombas de inyección "Gardner Denver". — Apertura: 21|7|70.
Lic. Pública Nº 477|70. — Repuestos para motor MWM. — Apertura: 27|7|70.
Lic. Pública Nº 485|70. — Repuestos para bombas de inyección "Gardner Denver". — Apertura: 13|7|70.
Lic. Pública Nº 486|70. — Repuestos para motor ruso YAZ. — Apertura: 23|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|6 Nº 3.067 v.22|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 435|70. — Ensanchadores a rodillos, cuñas desviadores y repuestos. Apertura: 14|7|70.
Lic. Pública Nº 437|70. — Equipo de punzado y perfilaje. Apertura: 20|7|70.
Lic. Pública Nº 439|70. — Chapas de acero. Apertura 6|7|70.
Lic. Pública Nº 440|70. — Portamechas rotary. Apertura: 13|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|6 Nº 2.940 v.22|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 431|70 — Concurso de antecedentes y propuestas para el arriendo y explotación de la estación de servicio "Forest", sita en Avda. Forest y Corrientes, Capital Federal.

Apertura: Sobre "A" (antecedentes), 8|7|70; Sobre "B" (propuestas), 13|7|70.

Valor: $ 60.— Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.9|6 Nº 2.942 v.22|6|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P|70

Vto.: 6|7|70, a las 11.30 horas. Por la provisión e instalación de un grupo electrógeno de emergencia en la Central Palermo, sita en la calle Canning 2440, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: 120.000.—. Valor del Pliego: pesos ley 18.188: 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6-Nº 3.122 v.25|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102-P|70
(2º llamado)

Vto.: 6|7|70, a las 12.30 horas. Por la ejecución de trabajos varios de conservación exterior y provisión y colocación de pasamanos de bornce en el edificio sito en las calles Cabildo 4|14 y Dorrego 2490|2520, Capital Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, 139.000. Valor del pliego: pesos ley 18.188, 139.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6-Nº 3.123 v.25|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 112-P|70

Vto.: 6,7|70, a las 9.30 horas. — Por la construcción del edificio "La Cumbre". Pcia de Córdoba.

Presupuesto oficial: Valor pesos ley 18.188, 307.460.

Valor del pliego: Valor pesos ley 18.188, pesos 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestras Oficinas Comerciales de las Ciudades de La Cumbre y Córdoba, ambas de la Pcia. de Córdoba, sitas en Sarmiento 84 y Avda. Colón 210 respectivamente.

e.15|6 Nº 3.045 v.26|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P|70
PRORROGA:

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 105-P|70, que estaba programada para el 18|6|70 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día: 20|7|70 a las 9,30 horas.

La misma ampara el suministro, instalación y conservación de equipos contestadores automáticos de teléfonos.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16 6 Nº 3.072 v.29.6.70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35 para el día 20 de julio de 1970, a las 10.30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.19|6-Nº 3.124 v.30|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 20 de julio de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración. Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.19|6-Nº 3.125 v.30|6|70